

AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN (Granada)

ORDENANZA FISCAL Nº 4

REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDADES LOCALES

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 20.4.a, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos este Ayuntamiento establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades locales que se registrá por la presente Ordenanza.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 2º. 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades locales.

2.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

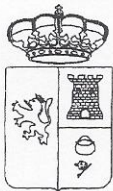
BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 3º. 1.- Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

| | |
|--|-------------|
| Certificaciones e informe de menos de 3 años..... | 3,00 euros |
| Certificaciones e informes de más de 3 años..... | 5,00 euros |
| Certificaciones de segregaciones, notarías, etc..... | 25,00 euros |



AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN (Granada)

| | |
|--|-------------|
| Compulsa de documentos | 1,50 euros |
| Planos y cédulas catastrales en conjunto y por polígonos | 7,00 euros |
| Plano suelto de polígono | 5,00 euros |
| Cédula suelta | 3,00 euros |
| Uso de fax por folio | 1,00 euro |
| Uso de escudo municipal: | |
| Reproducción en papel | 0,30 unidad |
| " de otro tipo hasta 100 unidades | 40,00 euros |
| " " de 100 a 200 " | 55,00 euros |
| " " de 200 a 300 " | 70,00 euros |
| " " de 300 en adelante | 0,40 unidad |

Estas tasas se verán incrementadas anualmente con el I. P.C. que se establezca.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4º.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifa.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 5º.- 1. El funcionario encargado del Registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2.- Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Las cuotas se satisfarán en metálico en las Oficinas municipales o por ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento, en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4.- Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, e 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación del justificante del ingreso, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

Artículo 6º.- Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo el resultado.

Artículo 7º.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.



AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN (Granada)

Artículo 8º.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

Disposición Final.

- 1.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.
- 2.- La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio de 2012.



El Secretario

La edificación que queda exenta del retranqueo oficial, contabiliza en el cómputo global en cuanto a ocupación y edificabilidad máxima.

Separación mínima al resto de linderos:

Las edificaciones se separarán de los linderos un mínimo de tres (3) metros.

Las edificaciones se podrán adosar a un solo lindero excepto al frontal, siempre que venga recogido en proyecto único. Así mismo, una edificación podrá adosarse a un lindero siempre que cuente con la autorización expresa del propietario del predio colindante afectado.

Edificabilidad máxima: Cero con setenta (0,70) metros cuadrados construidos por metro cuadrado de parcela.

Altura máxima: Dos (2) plantas y siete (7) metros sobre la cota de referencia.

Se permite la construcción de una planta sobre la altura máxima en las condiciones establecidas en el artículo 5.31 de estas normas urbanísticas.

Fachada: Se habrá de disponer de una valla a lo largo de toda la alineación oficial de la calle. Dicha cerca se diseñará conforme a lo dispuesto en el artículo 5.11 de estas normas urbanísticas.

Ocupación bajo rasante: Serán permitidos y no computarán edificabilidad las construcciones bajo la cota de referencia proyectadas conforme a las condiciones del artículo 5.32 de estas normas urbanísticas.

Número mínimo de aparcamientos: Uno (1) por cada cien (100) m² construidos o fracción en cada parcela.

3. CONDICIONES DE USO

Uso principal: residencial.

Usos compatibles: Docente, Terciario, Equipamiento comunitario e industria.

Huétor Vega, 13 de agosto de 2012.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Marino Molina del Paso.

NUMERO 6.966

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Expediente núm. 17/12 para retirada de vehículo abandonado en la vía pública de Mara Elvira Szabo (MA-0436-CM)

EDICTO

HAGO SABER: Visto el expediente núm. 17/12 instruido para la retirada de la vía pública de vehículo abandonado, habiéndose intentado notificación personal, ignorándose el domicilio de D^a Mara Elvira Szabo, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, habiendo transcurrido los plazos señalados en los requerimientos efectuados al titular de vehículo, así como más de un mes desde que se detectó dicho vehículo en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1.a del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1.990 de 02 de marzo, por medio del presente, vengo en adoptar la siguiente,

RESOLUCION:

1^º.- Que por la Grúa Municipal se traslade el vehículo en cuestión al Depósito ubicado en la Carretera de Playa Granada (instalaciones de Transportes Darago).

2^º.- Advertir al interesado que, transcurridos más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la Autoridad competente, se presumirá su abandono y se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 30.050,61 euros, como responsable de una infracción grave (arts. 34.3.b y 35.1.b de la Ley 10/1998).

3^º.- Notifíquese esta resolución al interesado y a la Policía Local, a los efectos oportunos".

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación.

b) De no optar por lo anterior, podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación.

No obstante podrá Vd. interponer cualquier otro recurso que estime por más conveniente.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos. Sírvase firmar el duplicado de la presente.

Salobreña, 13 de agosto de 2012.-La Alcaldesa en funciones (firma ilegible).



APROBACION DEFINITIVA

NUMERO 6.950

AYUNTAMIENTO DE TORVIZCON (Granada)

Aprobación definitiva ordenanzas núms. 4, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 16, 20 y 25

EDICTO

D. Juan David Moreno Salas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada),

HAGO SABER: Que habiéndose llevado a cabo la aprobación provisional en sesión ordinaria del día 13 de junio de 2012 de modificaciones puntuales de las Ordenanzas núm. 4 (Documentos), núm. 6 (Aperturas), núm. 7 (L. urbanísticas), núm. 9 (R. basuras), núm. 10 (Cementerio), núm. 11 (Ocup. suelo), núm. 13 (T. ganado-Perros), núm. 16 (Vados y cocheras), núm. 20 (mercado) y núm. 25 (Perros peligrosos) y superada la publicación, sin reclamaciones, en el B.O.P. del día 28 de junio de 2012 (núm. 123), a tenor de lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el T.R. de la Ley de Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo inicial, procediéndose a la publicación de los artículos modificados de cada una de las Ordenanzas, de acuerdo

con los artículos 70.2 de la Ley 7/85 y 17.4 de la citada Ley de Haciendas Locales.

ARTICULOS MODIFICADOS.

Ordenanza núm. 4.- Tasa Documentos.

Art. 3º 1. Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir. 2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Certific. e informes de menos de 3 años: 3,00 euros
 Certific. e informes de más de 3 años: 5,00 euros
 Certific. segregación, notarías, etc.: 25,00 euros
 Compulsa documentos: 1,50 euros
 Planos y cédulas catas en conjunto políg.: 7,00 euros
 Plano suelto de polígono: 5,00 euros
 Cédula suelta: 3,00 euros
 Uso de fax por folio: 1,00 euro
 Uso escudo municipal:
 Reproducción en papel: 0,30 unidad
 Reproducción en papel de 100 a 200 ud.: 55,00 euros
 Reproducción en papel de 200 a 300 ud.: 70,00 euros
 Reproducción en papel de 300 en adelante: 0,40 unidad

Ordenanza núm. 6.- Tasa por licencias de apertura.

Art. 3º. Constituirá la base imponible de la tasa la establecida por la el Ayuntamiento que se determina por la siguiente tarifa:

Despachos, oficinas, comercio al por menor, actividades inocuas, etc.: 200,00 euros

Hoteles, restaurantes, saladeros, secaderos, talleres y similares: 350,00 euros

Establecimientos especiales: según m2.

Ordenanza núm. 7.- Tasa por licencias urbanísticas.

Art. 3º.- Constituirá la base imponible de la tasa la establecida por el Ayuntamiento que se determina por la siguiente tarifa:

Del presupuesto total de la obra construidas se aplicará y abonará el: 5%

Por tasa mínima de obra hasta un valor de 600 euros, se abonarán: 30,00 euros.

Ordenanza núm. 9.- Tasa por recogida de basura.

Art. 3º.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. La cuota tributaria está determinada por la siguiente tarifa:

P. del servicio viviendas familiares: 71,00 euros más IVA

P. del servicio en negocios de todo tipo tales como hostelería, comercio, etc.: 160,00 euros más IVA

Ordenanza núm. 10.- Tasa de cementerio.

Art. 3º.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza de los servicios. La cuota tributaria está determinada por la siguiente tarifa:

Derechos enterramiento en nicho: 100,00 euros

Derechos enterramiento en tierra: 300,00 euros
 NICHOS.

Grupo 1º.- Nacidos y empadronados en el municipio.

A 50 años: 550,00 euros

A 75 años: 900,00 euros

Grupo 2º.- Nacidos y no empadronados en el municipio.

A 50 años: 800,00 euros

A 75 años: 1.100,00 euros

Grupo 3º.- No nacidos ni empadronados en el municipio.

A 50 años: 2.000,00 euros

A 75 años: 2.500,00 euros

Renovación por periodos de 10 años: 300,00 euros

FOSAS.

Se concederán por enterramiento 2,00 m2, pudiendo llegar a un máximo de 3,00 m2 en el lugar que se establezca por el Ayuntamiento.

Grupo 1º: 2.000,00 euros/m2

Grupo 2º: 2.500,00 euros/m2

Grupo 3º: 3.000,00 euros/m2

Ordenanza núm. 11.- Tasa por ocupación de suelo por mesas y sillas.

Art. 3º.- Constituirá la base imponible de la tasa la establecida por el Ayuntamiento que se determinará por la siguiente tarifa:

Por sillas, mesas, tableros y tribunas: 0,5 euros/m2/mes.

Ordenanza nº 13. Tasa por tránsito de ganado (perros).

Art. 3º.- Constituirá la base imponible de la tasa la establecida por el Ayuntamiento que se determina por la siguiente tarifa:

Por tenencia de perro no peligroso: 25 euros/año

Por tenencia de varios perros en núcleo zoológico legal:

Hasta 3 perros: 75 euros/año

Más de 3 perros: 100 euros/año

Sanción por deposiciones en vía pública: 300 euros.

Ordenanza núm. 16. Tasa de vados permanentes y cocheras.

Art. 3º.- Constituirá la base imponible de la tasa la establecida por el Ayuntamiento que se determina por la siguiente tarifa:

Vado permanente: 50,00 euros/año

Estancias de vehículos en alquiler para su guarda en cocheras:

Hasta 3 vehículos: 75,00 euros/año

De 3 a 5": 375,00 euros/año

De 6 a 10": 750,00 euros/año

De 11 a 16": 1.200,00 euros/año

De 16 en adelante: 25,00 euros por coche y año.

Ordenanza núm. 20.- Tasa del servicio de mercado.

Art 3º.- Constituirá la base imponible de la tasa la establecida por el Ayuntamiento que se determina por la siguiente tarifa:

Puesto de mercado municipal fijo: 60,00 euros/mes

Puesto mercadillo quincenal en vía pública: 5,00 euros/día.

Ordenanza núm. 25. Tasa por tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Art. 6.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes cantidades:

a) Por otorgamiento de licencia: 50,00 euros

b) Por inscrip. en Reg. Animales P. peligrosos: 20,00 euros

c) Por modificación hoja registral: 10,00 euros

d) Por tenencia del animal al año: 100,00 euros